



CIRCULAR de 06/05/2020, de la Viceconsejería de Educación, sobre la anulación de matrícula del alumnado que cursa bachillerato en régimen presencial ordinario en el curso 2019-2020.

La Orden de 15/04/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la evaluación del alumnado en Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM, 27 de abril de 2016), indica en el artículo 19, la anulación de matrícula, en los siguientes términos:

“1. Con el objeto de no agotar el número de años durante los que se puede permanecer cursando bachillerato en régimen presencial ordinario, el alumnado podrá solicitar la anulación de matrícula cuando existan circunstancias de enfermedad prolongada, incorporación a un puesto de trabajo u obligaciones de tipo personal o familiar que le impidan seguir sus estudios en condiciones normales.

2. La solicitud se formulará antes de finalizar el mes de abril, pudiéndose conceder al alumno un máximo de dos anulaciones.

Cuando se autorice la anulación de matrícula, dicha circunstancia deberá quedar reflejada en el historial académico del alumno.

3. La solicitud de anulación de matrícula se dirigirá al director del centro educativo, que resolverá de forma motivada. En caso de denegación, el solicitante podrá elevar recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección Provincial de la Consejería competente en materia de educación. La resolución del recurso pondrá fin a la vía administrativa.”

Como consecuencia de la situación generada por la evolución de la epidemia por coronavirus COVID-19 a escala nacional e internacional, el Gobierno, ha declarado el estado de alarma en todo el territorio nacional mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Entre las medidas de contención previstas en el citado real decreto, el artículo 9 regula las relativas al ámbito educativo y de la formación, suspendiendo la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas presencialmente en otros centros públicos o privados.

Así mismo, Disposición adicional tercera sobre la suspensión de plazos administrativos indica en su apartado segundo que” la suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas” y de la misma forma, en el apartado tercero realiza la salvedad de que el órgano competente, pese a lo indicado en el apartado segundo, puede acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.





Este cese temporal de la enseñanza lectiva presencial, afecta de forma directa, además a los plazos para la tramitación de todas aquellas solicitudes necesarias para la continuidad posterior del presente curso escolar.

En consecuencia, al constatarse la dificultad material, ante la situación generada por la evolución de la epidemia, que afecta a los plazos para la tramitación de todas aquellas solicitudes necesarias para la continuidad posterior del presente curso escolar y para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa, emito la siguiente circular:

Aplazamiento de la fecha para solicitar la anulación de matrícula a la que hace referencia, el punto 2, del artículo 19 de la Orden de 15/04/2016.

1. La Orden de 15/04/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que regula la evaluación del alumnado en Bachillerato indica, en el artículo 19.2, que el alumno o alumna podrá solicitar la anulación de matrícula antes de finalizar el mes de abril.

2. Para el curso 2019-2020, el alumno o alumna podrá solicitar la anulación de matrícula hasta el 22 de mayo, inclusive.

3. Las solicitudes de anulación de matrícula deben ir dirigidas al director del centro utilizando como medio para la presentación la plataforma Papas 2.0 y excepcionalmente, sin en algún caso esto no fuera posible, se podrá utilizar otra vía previamente acordada con el alumnado o sus tutores legales, durante el periodo en el que está declarado el estado de alarma.

Toledo, a 6 de mayo de 2020.

El Viceconsejero de Educación

AMADOR PASTOR NOHEDA





Anexo I

SOLICITUD ANULACIÓN DE MATRÍCULA DE BACHILLERATO

Don/Doña _____,
DNI _____, padre, madre/tutor legal del alumno o alumna
matriculado en el IES/IESO _____ en
(localidad) _____ provincia de
_____ en el curso ____ de Bachillerato en la modalidad de
_____.

EXPONE

(Circunstancias que justifiquen la renuncia)

SOLICITA

Sean consideradas para proceder a la anulación de la matrícula de Bachillerato del presente curso, en virtud de lo indicado en el artículo 19 de la Orden de 15/04/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la evaluación del alumnado en Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con el objeto de no agotar el número de años durante los que puede permanecer cursando Bachillerato.

En _____, a _____ de _____ de 2020

Fdo.: Padre, madre o tutor legal

Fdo.: alumno

Sr./Sra. Director/a del IES/IESO _____

